



Procedimientos sobre la resolución de entidades de contrapartida central y la resolución preventiva de empresas de servicios de inversión (P18)

ÍNDICE

1. Ámbito de actuación	3
2. Normas aplicables.....	3
3. Departamentos y unidades competentes	4
4. Funciones de resolución preventiva de empresas de servicios de inversión y grupos consolidables	5
5. Funciones de resolución de entidades de contrapartida central (ECC).....	6
6. Separación funcional con las áreas de supervisión y deber de colaboración.....	8
7. Planes de resolución.....	9
8. Requerimientos y solicitudes de información o datos.....	9
9. Deber de secreto y confidencialidad	9
10. Manuales de actuación	9
11. Aplicación	10

1. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El presente procedimiento interno se desarrolla de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y resultará de aplicación a las actuaciones que realice la CNMV en el ejercicio de las competencias de resolución en relación con las siguientes entidades:

- a) Las empresas de servicios de inversión (ESI) establecidas en España incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.
- b) Los grupos consolidables de empresas de servicios de inversión establecidas en España incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.
- c) Las entidades de contrapartida central (ECC) establecidas en España.

2. NORMAS APLICABLES

El régimen normativo aplicable a este procedimiento queda definido, entre otros, en los siguientes preceptos:

1. Resolución preventiva de ESI:
 - Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.
 - Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por el que se modifica el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito.
 - Reglamento (UE) nº 2019/2033 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, relativo a los requisitos prudenciales de las empresas de servicios de inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1093/2010, (UE) nº 575/2013, (UE) nº 600/2014 y (UE) nº 806/2014.
 - Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.
 - Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades (Directiva sobre reestructuración e insolvencia).

2. Resolución de ECC:

- Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.
 - Reglamento (UE) 2021/23 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2020 relativo a un marco para la recuperación y la resolución de entidades de contrapartida central y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1095/2010, (UE) n.º 648/2012, (UE) n.º 600/2014, (UE) 806/2014 y (UE) 2015/2365 y las Directivas 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2007/36/CE, 2014/59/UE y (UE) 2017/1132.
 - Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones (EMIR).
3. Quedará incorporado al presente procedimiento cualquier Reglamento Europeo que se publique y resulte de aplicación a las entidades incluidas en ámbito de este procedimiento en las actuaciones que realice la CNMV en el ejercicio de las competencias de resolución.
4. Quedarán asimismo incorporadas al presente procedimiento cualquier directriz y recomendación emitida por la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) de conformidad con el artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, en el que se crea la Autoridad Europea de Supervisión y por la Autoridad Bancaria Europea (ABE) de conformidad con el artículo 16 del Reglamento (UE) N.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea la Autoridad Europea de Supervisión siempre y cuando la CNMV haya confirmado su cumplimiento o intención de cumplimiento según lo dispuesto en el párrafo 3º del citado artículo de ambos Reglamentos.
5. Asimismo, al presente procedimiento, le es de aplicación:
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - El Reglamento de Régimen Interior de la CNMV, aprobado por Resolución de 19 de diciembre de 2019, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
 - El Acuerdo del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre delegación de competencias vigente en cada momento

3. DEPARTAMENTOS Y UNIDADES COMPETENTES

1. Corresponderá a la unidad prevista en el artículo 30, apartado 4, letra o) del Reglamento de Régimen Interior, dependiente a la Dirección General de Política Estratégica y Asuntos Internacionales, la coordinación interna, análisis, informe y propuesta en el ámbito de las funciones que, como autoridad de resolución preventiva de ESI y autoridad de resolución de ECC, corresponden a la CNMV.
2. Corresponde al Departamento de supervisión de ESI-ECA, dependiente de la Dirección General de Entidades, las funciones de la CNMV como autoridad responsable de la

supervisión de las empresas de servicios de inversión, de acuerdo con el artículo 30.2.e) del Reglamento de Régimen Interior.

3. Corresponde al Departamento de Mercados Secundarios, dependiente de la Dirección General de Mercados, las funciones de la CNMV como autoridad competente de supervisión de la ECC, de acuerdo con el artículo 30.3.e) del Reglamento de Régimen Interior.

4. FUNCIONES DE RESOLUCIÓN PREVENTIVA DE EMPRESAS DE SERVICIOS DE INVERSIÓN Y GRUPOS CONSOLIDABLES (ESI)

1. La CNMV dispondrá de todas las facultades de resolución necesarias para el ejercicio de sus funciones, las realice directamente o en colaboración con otras autoridades, nacionales o extranjeras. Las facultades de resolución se encuentran recogidas en la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión y en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y normativa de desarrollo y se aplicarán en la forma y con las limitaciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
2. La CNMV, como autoridad de resolución preventiva deberá disponer de la normativa interna para evitar conflictos de intereses entre las áreas funcionales de resolución y de supervisión, así como las normas relativas al secreto profesional y al intercambio de información entre las diferentes áreas funcionales.
3. La CNMV, como autoridad de resolución preventiva, debe elaborar y aprobar los planes de resolución de las ESI, elemento fundamental de planificación, a nivel individual o de grupo, en el que se describen la estrategia y las acciones a seguir en caso de que la ESI llegue a una situación de inviabilidad o de probable inviabilidad.
 - 3.1. El plan de resolución identifica la mejor estrategia de resolución -la aplicación de instrumentos de resolución o la liquidación por un procedimiento concursal ordinario- que no ponga en riesgo ninguno de los objetivos de la resolución.
 - 3.2. El plan de resolución incorpora una evaluación de la resolubilidad de las ESI de acuerdo con los objetivos de resolución. En la valoración de la resolubilidad se analizan diferentes elementos, tales como la identificación de las funciones críticas o el análisis de la credibilidad y la factibilidad de la estrategia de resolución, e identifica los potenciales obstáculos a la resolución y analiza cómo afectan a la valoración de la resolubilidad para, en su caso, exigir medidas adecuadas para su eliminación.
 - 3.3. En el plan de resolución se refiere el requisito mínimo de recursos propios y pasivos admisibles (MREL) determinado por la CNMV y que ha de cumplir cada ESI. Su finalidad es garantizar la continuidad financiera de la entidad para absorber las pérdidas que existan en el momento de la inviabilidad y para recapitalizarse en caso de resolución, permitiendo la continuidad operativa de la entidad.
 - 3.4. El plan de resolución, antes de su aprobación, debe ser informado por la Dirección General de Entidades, como unidad que desempeña internamente las funciones de autoridad competente de supervisión de la CNMV y por el FROB.

- 3.5. Los planes de resolución se actualizarán al menos anualmente y en los demás casos previstos en la legislación vigente. La CNMV podrá establecer una frecuencia de actualización inferior cuando aplique requisitos simplificados en la elaboración de dichos planes. Dicha decisión se plasmará en los criterios y guías técnicas emitidas por la CNMV al respecto.
4. En su función de resolución preventiva de ESI, la CNMV también debe informar, a solicitud de la Dirección General de Entidades, los planes de recuperación elaborados por las ESI y formular propuestas de modificación en la medida en la que el plan pudiera afectar negativamente a la resolubilidad de la entidad.
5. La elaboración del plan de resolución se realiza sobre la información que recibe la CNMV con carácter periódico o continuo del mercado y de las personas y entidades que se relacionan con el mismo, así como la que pueda requerir en el desarrollo de sus funciones de resolución preventiva.
6. El personal de la CNMV adscrito a la función de resolución preventiva de ESI podrá requerir los archivos, informes, datos, registros y documentos -cualquiera que fuese su soporte material- de las personas físicas o jurídicas sujetas a la elaboración del plan de resolución o solicitar los que disponga la Dirección General de Entidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.
7. Para el mejor ejercicio de las funciones de resolución, la CNMV podrá, de acuerdo con la normativa vigente y en caso de necesidad debidamente motivada, servirse de la colaboración de auditores de cuentas, consultores u otros expertos independientes.
8. Las actuaciones de resolución preventiva se ajustarán, además de a la legislación vigente, a las previsiones contenidas en los manuales y pautas de actuación, o en las modificaciones de estos.

5. FUNCIONES DE RESOLUCIÓN DE ENTIDADES DE CONTRAPARTIDA CENTRAL (ECC)

1. La CNMV dispondrá de todas las facultades de resolución necesarias para el ejercicio de sus funciones, las realice directamente o en colaboración con otras autoridades, nacionales o extranjeras. Las facultades de resolución se encuentran recogidas Reglamento (UE) 2021/23 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2020 relativo a un marco para la recuperación y la resolución de entidades de contrapartida central, en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y normativa de desarrollo y se aplicarán en la forma y con las limitaciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
2. La CNMV, como autoridad de resolución de ECC asume las competencias de resolución que contiene el Reglamento (UE) 2021/23 así como las sancionadoras relativas a dichas tareas., que implica la realización de las siguientes funciones, entre otras:
 - 2.1. Elaborar, cuando corresponda de manera conjunta con otras áreas de la CNMV, normativa interna para evitar conflictos de intereses entre las áreas funcionales de

- resolución y de supervisión, así como las normas relativas al secreto profesional y al intercambio de información entre las diferentes áreas funcionales.
- 2.2. Constituir y presidir un colegio de autoridades de resolución, encargado de decidir sobre el plan de resolución preparado por la CNMV y de garantizar la cooperación y coordinación con las autoridades que sean miembros del colegio y, en su caso, con las autoridades de terceros países.
 - 2.3. Definir una lista de potenciales valoradores que cumplan con los requisitos de independencia establecidos con la finalidad de garantizar la disponibilidad de un número suficiente de personas o entidades capacitadas para realizar las valoraciones necesarias en caso de resolución y facilitar su disposición y contratación en momentos de tensión.
 - 2.4. Elaborar un plan de resolución como elemento fundamental de planificación.
 - 2.4.1. El plan de resolución describe, en diferentes supuestos de incumplimiento, de no incumplimiento o una combinación de ambos, así como entre los distintos tipos de casos de no incumplimiento, la estrategia y las medidas a adoptar en caso de que la ECC llegue a una situación de inviabilidad o probable inviabilidad de tal manera que no ponga en riesgo ninguno de los objetivos de la resolución, y en particular, se garantice la continuidad de las funciones esenciales de la ECC, tenga en cuenta sus efectos sobre el mercado, los miembros compensadores y el sistema financiero en general y proteja los fondos públicos.
 - 2.4.2. El plan de resolución incorpora, entre otros elementos, una evaluación de la resolubilidad de la ECC de acuerdo con los objetivos de resolución, que exige que la CNMV en coordinación con el colegio de autoridades de resolución, evalúe si la resolución de la ECC es creíble y factible para la continuidad de sus funciones esenciales y que identifique los potenciales obstáculos a su resolubilidad y en su caso, exija medidas adecuadas para su eliminación.
 - 2.4.3. El plan de resolución debe ser informado por la Dirección General de Mercados, como unidad que desempeña las funciones de la CNMV como autoridad competente para la supervisión de la ECC, y coordinado por el colegio de resolución.
 - 2.5. Garantizar la resolución eficaz de la ECC mediante la aplicación de herramientas de resolución - instrumentos de amortización y conversión, instrumentos de asignación de pérdidas y posiciones, venta de negocio, transferencia a una ECC puente, o financiación alternativa- de tal forma que se garantice que los accionistas y las contrapartes acreedores de la ECC inviable asuman las pérdidas y costes adecuados que se deriven de la inviabilidad de la ECC.
 - 2.6. Adoptar las medidas adecuadas en forma y plazos -inyección de liquidez o la utilización de instrumentos públicos de estabilización- en el supuesto de que una ECC inviable pueda entrar en una crisis sistémica.
3. En su función de resolución de ECC de la CNMV, la unidad de resolución también debe examinar, a solicitud de la Dirección General de Mercados, a quien corresponde el ejercicio

de las funciones de la CNMV como autoridad competente de supervisión, el plan de recuperación elaborado por la ECC a fin de determinar si contiene medidas que pudieran afectar negativamente a su resolubilidad y, en su caso, formular recomendaciones sobre la manera de abordar los efectos adversos de esas medidas en la resolubilidad de la ECC, en un plazo de dos meses a partir de la fecha de transmisión de cada plan de recuperación.

4. La elaboración del plan de resolución se realiza sobre la información que recibe la CNMV con carácter periódico o continuo del mercado y de las personas y entidades que se relacionan con el mismo, así como la que pueda requerir en el desarrollo de sus funciones de resolución.
5. El personal de la CNMV adscrito a la función de resolución podrá acceder a todos los libros, archivos, informes, datos, registros y documentos -cualquiera que fuese su soporte material- de las personas físicas o jurídicas sujetas a la elaboración del plan de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.
6. Para el mejor ejercicio de las funciones de resolución, la CNMV podrá, de acuerdo con la normativa vigente y en caso de necesidad debidamente motivada, servirse de la colaboración de auditores de cuentas, consultores u otros expertos independientes.
7. Las actuaciones de resolución se ajustarán, además de a la legislación vigente, a las previsiones contenidas en los manuales y pautas de actuación, o en las modificaciones de estos a que se refiere el apartado 10 de este procedimiento.

6. SEPARACIÓN FUNCIONAL CON LAS ÁREAS DE SUPERVISIÓN Y DEBER DE COLABORACIÓN

Un principio general de la normativa de resolución, es la necesaria separación entre funciones supervisoras y de resolución con el objetivo de eliminar el conflicto de interés en que podría incurrir la autoridad supervisora en caso de desempeñar, al mismo tiempo, las facultades de resolución.

En atención a dicho principio, y en cumplimiento a lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/2015, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión y del artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/23 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2020 relativo a un marco para la recuperación y la resolución de entidades de contrapartida central han adoptado las disposiciones estructurales adecuadas -garantizar la independencia operativa efectiva, incluida la separación del personal, de las líneas jerárquicas y del proceso de toma de decisiones- para evitar conflictos de interés entre las funciones encomendadas a la autoridad de resolución y todas las demás funciones encomendadas a dicha autoridad y establecer los criterios de actuación, para garantizar la colaboración e intercambio de información en el ejercicio de las funciones de supervisión y de resolución.

7. PLANES DE RESOLUCIÓN

1. Los planes de resolución deberán ser revisados y suscritos por el responsable de la unidad que tiene atribuidas las funciones de resolución que corresponden a la CNMV y por el Director General de Política Estratégica y Asuntos Internacionales.
2. Una vez elaborado o actualizado el plan de resolución, y recabados y obtenidos los informes preceptivos (del supervisor, del departamento de asesoría jurídica y del FROB o del colegio de resolución, cuando corresponda), el Director General de Política Estratégica y Asuntos Internacionales lo elevará al Comité Ejecutivo o a la presidencia, para su aprobación.
3. La aprobación del plan de resolución será comunicada a la ESI o la ECC junto con un resumen de los elementos fundamentales del plan. En dicha comunicación se les solicitará que realicen los comentarios que consideren oportunos sobre su contenido para su inclusión en dicho plan en su siguiente actualización.

8. REQUERIMIENTOS Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN O DATOS

1. La Dirección General de Política Estratégica y Asuntos Internacionales en el ejercicio de sus funciones de resolución, podrá requerir de las sociedades, organismos, entidades o personas enumeradas en el apartado 1 cuantas informaciones estimen necesarias o convenientes para el desarrollo de sus actividades.
2. Los requerimientos y solicitudes de información realizados al amparo de este procedimiento deberán efectuarse, con carácter general, con arreglo a las previsiones contenidas en el *Procedimiento para la formulación de requerimientos y solicitud de datos e informes a Sociedades, Instituciones y Entidades que actúan en el Mercado de Valores*.

9. DEBER DE SECRETO Y CONFIDENCIALIDAD

1. En el ejercicio de las funciones de resolución, las autoridades y el personal de la CNMV estarán sujetos al deber de secreto profesional.
2. Las informaciones o datos confidenciales o reservados que se hubiesen obtenido con ocasión de las actuaciones de resolución están sometidos al deber de secreto profesional según lo dispuesto en los artículos 233 de la LMVSI, 59 de la Ley 11/2015 y 73 del Reglamento (UE) 2021/23, con las excepciones previstas en dichos artículos.
3. El incumplimiento del deber de secreto dará lugar a las responsabilidades penales, civiles y disciplinarias establecidas en las leyes.

10. MANUALES DE ACTUACIÓN

1. El Director General de Política Estratégica y Asuntos Internacionales aprobará, en el ámbito de sus competencias los "Manuales de Actuación" necesarios para el cumplimiento y la aplicación práctica de las previsiones contenidas en este procedimiento.

2. Los criterios o pautas incorporados a los "Manuales de Actuación" constituyen orientaciones básicas y reglas específicas de funcionamiento para el más adecuado y eficaz desarrollo de los trabajos.
3. Los "Manuales de Actuación" contendrán los controles que se consideren necesarios según el Sistema de Gestión de Riesgos de la CNMV para asegurar el cumplimiento eficiente de las disposiciones legales y de este procedimiento.
4. En el proceso de elaboración de los "Manuales de Actuación" se seguirán aquellos criterios o pautas que emita la AEVM y, en la medida en que corresponda, de la ABE para fomentar prácticas de resolución comunes, de conformidad con lo mencionado en el artículo 29.2 del Reglamento (UE) N^o 1095/2010, así como las guías que pueda publicar la CNMV relativas a este procedimiento.

11. APLICACIÓN

El presente procedimiento se aplicará a partir del día 23 de diciembre de 2023 y será revisado con carácter anual y siempre que se produzca un cambio normativo que afecte de forma significativa a su contenido.